CODIGO: 20161101001P07021

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA CENTRO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL ECUADOR "INFOTP" CIA. LTDA.-

OTORGAN: LUISA MAGDALENA MONGE BARRERA Y RUBÉN FERNANDO CABRERA CHAMBA

A FAVOR DE: SI MISMO

CUANTÍA: $ 400.00

DI: 3 COPIAS

m.c.

En la Ciudad de Loja, capital de la provincia del mismo nombre, República del Ecuador, hoy día **ocho de Noviembre del año dos mil dieciséis**, ante mí Doctora Gina Margoth Calva Tapia, Notaria Primera del Cantón Loja, comparecen con plena, capacidad libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura; la señorita **LUISA MAGDALENA MONGE BARRERA y el señor RUBÉN FERNANDO CABRERA CHAMBA**, por sus propios y personales derechos en calidad de COMPARECIENTES.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros,

NOTARIA PRIMERA LOJA - ECUADOR

de ocupación Estudiante y Empleado privado en su orden; domiciliados en esta ciudad de Loja, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura., así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la constitución de la Compañía denominada **CENTRO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL ECUADOR "INFOTP" CIA. LTDA.** de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA**.- **Comparecientes**: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: **Uno.** La señorita **LUISA MAGDALENA MONGE BARRERA,** soltera, con cédula de ciudadanía número uno uno cero cuatro cinco nueve cero ocho uno tres, domiciliada en la parroquia Sucre, cantón y provincia de Loja; **Dos.** El señor **RUBÉN FERNANDO CABRERA CHAMBA**, soltero, con cédula de ciudadanía número uno uno cero cuatro cero nueve dos tres dos tres, domiciliado en la

parroquia El Valle, cantón y provincia de Loja; los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, legalmente capaces para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.- Voluntad de la Constitución:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad libre y sin coerción, constituir la Compañía denominada: **CENTRO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL ECUADOR "INFOTP" CIA. LTDA.** la misma que se constituye mediante la presente escritura y se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, las normas del Código Civil, y por el Estatuto Social. Por consiguiente, los comparecientes tienen la calidad de Socios Fundadores de la misma. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CENTRO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL ECUADOR "INFOTP" CIA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO UNO.- Denominación Social**: La Compañía llevará el nombre de **CENTRO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL ECUADOR "INFOTP" CIA. LTDA.-** Debiendo en consecuencia identificarse con este nombre en todas sus operaciones, actividades, actos y contratos y asuntos judiciales y extrajudiciales. **ARTÍCULO DOS.- Plazo de Duración.- El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de esta

NOTARIA PRIMERA LOJA - ECUADOR

escritura constitutiva en el Registro Mercantil del cantón Loja; Este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso, disolverse anticipadamente la Compañía, si así lo resolviese la Junta General de Socios, observándose en cada caso las disposiciones en la forma prevista en la Ley de Compañías y en este Estatuto Social.- **ARTÍCULO TRES: Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía es en la parroquia Sucre, del cantón y provincia de Loja, pero por Resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País, o en el exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a las disposiciones legales.- **ARTÍCULO CUATRO: Objeto Social de la Compañía:** La Compañía tendrá como objeto: a.- Planificar, organizar y ofrecer a la ciudadanía, formación y capacitación ocupacional, enseñanza a nivel técnico, técnico superior y de post bachillerato, de conformidad a las disposiciones de la Secretaria de Educación Técnica; b.- Ofrecer cursos, talleres, capacitaciones, nivelaciones en las áreas de atención pre hospitalario, auxiliar de enfermería, auxiliar de laboratorio clínico, auxiliar de odontología y auxiliar de farmacia, informática, belleza y cosmetología, socorrismo y supervivencia, salud ocupacional, seguridad industrial, mecánica automotriz y electricidad, arreglo informático y áreas afines; c.- Realizar y ofrecer asesoramiento técnico, estudios, diseños, planes y

programas de capacitación y profesionalización en las áreas antes citadas. d.- Entregar las certificaciones y acreditaciones abalizadas por la entidad respectiva al término de la capacitación; e. Elaboración de proyectos educativos de capacitación ocupacional en convenio con instituciones del sector público o privado. f.- Planificar, promocionar y ejecutar proyectos de capacitación de grupos vulnerables; g.- Ofrecer consultoría en capacitación ocupacional a entidades públicas y privadas; h.- Celebrar convenios para capacitación ocupacional con entidades gubernamentales, fundaciones de apoyo social, comités barriales, organizaciones comunitarias nacionales o extrajeras; i.- Constituirse en proveedora de servicios de capacitación para instituciones públicas y privadas. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá adquirir participaciones de otras Compañías, asociarse a otras sociedades o empresas, actuar como representante, agente o mandataria de personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras o realizar actividades de comisionista o intermediaria además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios y en los diferentes campos ya sea de consultoría, capacitación y asesoramiento en las área relacionadas con el objeto social principal. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- Del Capital Social:** El capital social de la Compañía es de

NOTARIA PRIMERA LOJA - ECUADOR

CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS ($. 400,oo USD), dividido en cuatrocientas participaciones, con un valor de UN DÓLAR AMERICANO ($. 1,oo USD), CADA UNA; las que estarán representadas por el certificado correspondiente, que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía, de conformidad con la Ley y estos Estatutos.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables, son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso, siempre que hubiese mediado el consentimiento unánime del capital social. **ARTICULO SEIS.- Aumento de Capital**: El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del Capital Social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas aportaciones sociales en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento, en la forma establecida por la Ley de Compañías. **ARTICULO SIETE.- Formas de Aumentar el Capital:** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley

y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCHO.- Reducción del capital.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomara resoluciones encaminadas a reducir el capital social sin que ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de ley. **ARTICULO NUEVE.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que corresponda, en libretines con sus respectivos talonarios, los mismos que contendrán la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado por el socio, números de las participaciones, que por su aporte le correspondan al socio, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio principal de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en que se celebró, número y fecha de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición y la firma del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones. En caso de pérdida o destrucción del certificado de aportaciones, el interesado solicitara por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevara la leyenda de duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. **ARTICULO DIEZ.-**

NOTARIA PRIMERA LOJA - ECUADOR

Transferencia de Participaciones: Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO ONCE.- Transferencia de participaciones por herencia.-** Las Participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, con las formalidades y requisitos expresamente establecidos en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DOCE.- Fondo de Reserva.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS.- DE SUS DEBERES, DERECHOS, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTÍCULO TRECE .- Son obligaciones de los socios:** a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en La Compañía, cuando y en la forma

que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este Estatuto. **ARTÍCULO CATORCE.- Derechos y atribuciones.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTÍCULO QUINCE.- Responsabilidad.-** Los Socios de la Compañía tienen la responsabilidad por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. La aportación con derecho a voto lo tendrá en relación al valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DIECISÉIS.- Libro De Participaciones**: La Compañía llevará un libro de participaciones y socios en el que se registrarán las transferencias de las participaciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las

NOTARIA PRIMERA LOJA - ECUADOR

participaciones. La propiedad de las participaciones se probará con la inscripción en el libro de Participaciones y Socios. El derecho de negociar las participaciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTICULO DIECISIETE.- Ejercicio Económico**: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Socios el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los socios en las Oficinas de la Compañía. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- Utilidades:** La Junta General de Socios, resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las participaciones. Además, la Junta General de Socios podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DIECINUEVE.- El Gobierno y la administración de la Compañía:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

ARTICULO VEINTE.- La Junta General De Socios: La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida, es el Órgano Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente tres veces al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y deberán ceñirse a los mismos, caso contrario las resoluciones serán nulas. La Junta estará formada por los socios; en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la compañía que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía; y, Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. **ARTICULO VEINTIUNO.- Atribuciones y Deberes de la Junta General:** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente, y al Gerente General; b) Conocer y resolver sobre los informes que presenten los órganos de administración y fiscalización; así como los balances, inventarios, estados financieros, repartos de utilidades, formación de reservas; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Aprobar anualmente el Presupuesto de la Compañía;

NOTARIA PRIMERA LOJA - ECUADOR

e) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, y del Gerente General; f) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de Liquidación; g) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración, el Gerente General requiere Autorización de la Junta General de Socios; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; i) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía y j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; k) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía, l) Designar a los empleados de la Compañía; m) Aprobar los reglamentos de la Compañía; n) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomara previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere del voto de las dos terceras partes del capital concurrente a la sesión. **ARTICULO VEINTIDÓS.- Junta Universal:** La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida; **ARTICULO VEINTITRÉS.- Convocatoria**: La convocatoria a Junta General de Socios, la hará el Presidente de la Compañía mediante oficio entregado a cada socio personalmente, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse, con señalamiento del lugar, fecha, hora y orden del día y objeto de la sesión. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los socios que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Representación de los Socios:** Las Juntas Generales de Socios Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los socios, podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un socio o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán

NOTARIA PRIMERA LOJA - ECUADOR

ser representantes de los socios los Administradores de la Compañía. **ARTICULO VEINTICINCO.- Quórum.-** Para que se instale válidamente la Junta General de Socios en primera convocatoria se requerirá la presencia de más de la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria en la que la Junta General se instalará con el número de socios presentes, cualquiera que sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Quórum Especial de Instalación:** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del más de la mitad del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará con el número de socios presentes, cualquiera que sea el capital pagado. **ARTÍCULO VEINTISIETE.- Quórum de Decisión:** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión, con las excepciones este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO VEINTIOCHO.- Actas.-** De cada

sesión de Junta General de socios se levantará el acta correspondiente, y será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. **ARTICULO VEINTINUEVE.- Obligatoriedad de las Resoluciones.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone al Estatuto; obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO TREINTA.- Del Presidente: Del nombramiento y duración en el cargo.-** El Presidente de la Compañía, será elegido por la Junta General de Socios, para un periodo de dos años, la persona que sea nombrada Presidente será socio de la compañía, como característica principal, puede ser reelegido indefinidamente y al término del periodo permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue, será designado por la Junta General. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Atribuciones y Deberes del Presidente:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir la actas; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las aportaciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del

NOTARIA PRIMERA LOJA - ECUADOR

Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar o reemplazar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios, designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, El Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Del Gerente General de la Compañía.- Del nombramiento y duración en el cargo.-** Será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años a cuyo término podrá ser reelegido en forma indefinida, puede ser socio o no de la Compañía. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO TREINTA Y TRES: Atribuciones y Deberes del Gerente General.-** Corresponde al Gerente General las siguientes atribuciones: a) Es el Representante legal de la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica – financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar coordinar, poner en marcha y/cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto

para el que está autorizado por la Junta General de Socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Socios; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la ley; k) Fijar remuneraciones de los empleados de la Compañía; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley, los libros de Contabilidad, el de Participaciones y de Socios, las actas y expedientes de cada sesión de la Junta General de Socios; ll) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Presentar a la Junta General de Socios el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Subrogar al Presidente en todo caso de ausencia o falta, conservando sus funciones de Gerente General; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Socios. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: De la Remoción y Renuncia de los Administradores.-** La Junta General de Socios podrá remover al o a los administradores en el caso de incumplimiento de alguno de sus deberes y atribuciones singularizadas en los artículos treinta y uno y treinta y tres de este

NOTARIA PRIMERA
LOJA - ECUADOR

Estatuto, por algunas causa grave que sea legalmente justificada, entendiéndose como tal el hecho que se haya convertido en indigno o incapaz de realizar cabalmente su mandato, la renuncia del administrador deberá ser aceptada por la Junta General de Socios por alguna razón debidamente motivada siempre y cuando no perjudiquen a los intereses de la Compañía. **ARTÍCULO TREINTA Y TREINTA Y CINCO.- Disolución y Liquidación:** La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes, por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución, y liquidación previsto en el presente estatuto. No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. La compañía se disolverá de acuerdo a la Ley de Compañías. Siempre que las circunstancias lo permitan, La Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. **ARTÍCULO TREINTA y SEIS.- Normas Supletorias.**- Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- Hasta aquí el estatuto. **CUARTA.-**

APORTES Y DECLARACIONES.- Uno.- El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS ($. 400,oo USD),** el que ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma: La socia **LUISA MAGDALENA MONGE BARRERA**, suscribe y paga doscientas participaciones, con un valor de un dólar americano cada una, la socia paga en numerario la suma de DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD. 200,oo); y, el socio **RUBÉN FERNANDO CABRERA CHAMBA**, suscribe y paga doscientas participaciones, con un valor de un dólar americano cada una, el socio paga en numerario la suma de DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD. 200,00);por lo tanto se ha realizado el pago del total del capital social y el cien por ciento de cada participación. **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA CENTRO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL ECUADOR "INFOTP" CIA. LTDA.**

Nombres de los socios	Nacionalidad	Capital suscrito	Capital pagado	Porcentaje	Partici-paciones
Luisa Magdalena Monge Barrera	Ecuatoriana	USD. 200	USD. 200	50 %	200
Rubén Fernando Cabrera Chamba	Ecuatoriano	USD. 200	USD. 200	50 %	200
TOTALES:		USD. 400	USD. 400	100%	400

Las participaciones estarán representadas por títulos que serán firmados por el Gerente General de la compañía. **QUINTA.- NOMBRAMIENTOS DE LOS ADMINISTRADORES**: Para el periodo señalado en el artículo treinta del estatuto, por unanimidad los socios

NOTARIA PRIMERA LOJA - ECUADOR

fundadores de la compañía, designan como Presidente de la compañía al señor **RUBÉN FERNANDO CABRERA CHAMBA**; y, para el periodo establecido en el artículo treinta y dos del Estatuto se designa como Gerente General de la compañía a la señorita **LUISA MAGDALENA MONGE BARRERA. SEXTA: DECLARATORIA.-** Los socios fundadores declaramos bajo juramento que depositaremos el capital pagado en numerario por las aportaciones en la Compañía, en una institución bancaria, lo cual será verificado por la Superintendencia de Compañías y Valores cuando lo disponga. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**.- Primera.- Los socios de la Compañía por unanimidad Facultan de manera expresa a la doctora Elizabeth Guamán Romero, con cédula número uno uno cero dos ocho uno tres cero nueve dos, para que realice todas las gestiones y trámites necesarios para conseguir la aprobación del contrato de constitución de la Compañía y para concluir con su ciclo formativo. También se le autoriza para que convoque a la primera Junta General de Socios, la misma que tendrá como objeto, entre otras la designación de administradores. Usted, señora Notaria se servirá agregar las demás cláusula de estilo para el perfeccionamiento legal de la presente escritura pública". Hasta aquí, la minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por Dra. Elizabeth Guamán Romero, Abogado profesional con matricula matrícula, once – dos mil nueve – cinco uno del Foro de Abogados.-

Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que les fue por mí, la Notaria a los comparecientes, aquellas se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto, se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

.....

C.C. 1104594081-3

.....

C.C. 1104092323

Dra. Gina Calva Tapia
NOTARIA PUBLICA
PRIMERA DEL CANTON LOJA

NOTARIA PRIMERA
LOJA - ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

¿Necesita Ayuda?
Presione Aquí

NOTARIA PRIMERA LOJA - ECUADOR

MIS RESERVAS

RESERVAS VIGENTES

N° de Reserva	Fecha	Tipo de Reserva	Denominación Propuesta	Fecha de Vigencia Hasta	N° de Ampliaciones
7748225	2016-11-07	CONSTITUCIÓN	CENTRO DE CAPACITACION TECNICA PROFESIONAL ECUADOR "INFOTP" CIA.LTDA.	2016-12-19	0 / 1

HISTORIAL DE RESERVAS

N° de Reserva	Fecha	Tipo de Reserva	Denominación Propuesta	Fecha de Vigencia	Accione

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1104590813
Nombres del ciudadano: MONGE BARRERA LUISA MAGDALENA
Condición del cedulado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: LOJA/OLMEDO/OLMEDO
Fecha de nacimiento: 28 DE ABRIL DE 1986
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: MUJER
Instrucción: BACHILLERATO
Profesión: BACH.CC.FISICO MATE.
Estado Civil: SOLTERO
Cónyuge: ----------
Fecha de Matrimonio: ----------
Nombres del padre: MONGE VICENTE DE JESUS
Nombres de la madre: BARRERA VARGAS BERTA LUCIA
Fecha de expedición: 5 DE MARZO DE 2014

Información certificada a la fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2016
Emisor: JINA PAOLA CHIRIBOGA CALVA - LOJA-LOJA-NT 1 - LOJA - LOJA

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action

IC-IC-784f813fa1a1454

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

PRIMERA NOTARIA - LOJA

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1104590813
Nombre: MONGE BARRERA LUISA MAGDALENA

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano: --------
Fecha: --------
Número de certificado: --------

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).
2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.
DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2016
Emisor: JINA PAOLA CHIRIBOGA CALVA - LOJA-LOJA-NT 1 - LOJA - LOJA

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action

IC-IA-7e4d25a8e41b46a

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1104092323
Nombres del ciudadano: CABRERA CHAMBA RUBEN FERNANDO
Condición del cedulado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: LOJA/CATAMAYO/CATAMAYO (LA TOMA)
Fecha de nacimiento: 20 DE JUNIO DE 1986
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: HOMBRE
Instrucción: BACHILLERATO
Profesión: EMPLEADO PRIVADO
Estado Civil: SOLTERO
Cónyuge: ---------
Fecha de Matrimonio: ---------
Nombres del padre: CABRERA FRANCISCO ARQUIMIDES
Nombres de la madre: CHAMBA GLORIA ESPERANZA
Fecha de expedición: 4 DE MAYO DE 2015

Información certificada a la fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2016
Emisor: JINA PAOLA CHIRIBOGA CALVA - LOJA-LOJA-NT 1 - LOJA - LOJA

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action

IC-IC-1257bde7cfde4cb

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1104092323
Nombre: CABRERA CHAMBA RUBEN FERNANDO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano: ---------
Fecha: ---------
Número de certificado: ---------

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).
2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.
DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2016
Emisor: JINA PAOLA CHIRIBOGA CALVA - LOJA-LOJA-NT 1 - LOJA - LOJA

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action

IC-IA-98659679a1d3478

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

Factura: 001-004-000000527

20161101001P07021

NOTARIO(A) GINA MARGOTH CALVA TAPIA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON LOJA

EXTRACTO

Escritura N°:	20161101001P07021

ACTO O CONTRATO:
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES
FECHA DE OTORGAMIENTO: 8 DE NOVIEMBRE DEL 2016, (9:59)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MONGE BARRERA LUISA MAGDALENA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1104590813	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	CABRERA CHAMBA RUBEN FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1104092323	ECUATORIANA	SOCIO(A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
LOJA	LOJA	EL SAGRARIO

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00

NOTARIO(A) GINA MARGOTH CALVA TAPIA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN LOJA

NOTARIA PRIMERA LOJA - ECUADOR

Registro Mercantil de Loja

TRÁMITE NÚMERO: 4254

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3112
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/11/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	332
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /LOJA /08/11/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CENTRO DE CAPACITACION TECNICA PROFESIONAL ECUADOR "INFOTP" CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	LOJA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 17 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016

RUBEN DARIO IDROBO MUNOZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: JUAN JOSE PEÑA 12-30 ENTRE LOURDES Y MERCADILLO

Nº 0081155